

**ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
ENTRE
UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
UNIVERSITY OF EAST ANGLIA**

PARTES REUNIDAS

Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, Chile, y University of East Anglia, representada por su Pro-Vice Canciller Internacional, Sr. Steven McGuire, con domicilio en Norwich Research Park, Norwich, NR4 7TJ, Reino Unido, vienen a celebrar el presente Acuerdo de Movilidad Estudiantil que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERANDO

1. Que ambas Instituciones tienen intereses comunes y que es mutuamente beneficioso establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr aportes significativos al desarrollo de los estudiantes de grado y posgrado de cada una de las instituciones,
2. Que también están interesados en promover el intercambio de estudiantes entre ambos.

SE COMPROMETE A FIRMAR EL PRESENTE ACUERDO

Artículo 1. Objeto

El presente convenio tiene por objeto promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas instituciones, a través del cual se fomentará la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.

La finalidad del intercambio estudiantil es permitir a los estudiantes inscribirse en cursos en la institución de destino o anfitriona, obteniendo créditos que serán utilizados para la obtención de sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución de destino aceptará estudiantes de intercambio de grado como estudiantes no conducentes a título, matriculados durante un periodo de intercambio acordado.



Artículo 2. Año académico y duración del intercambio

El año académico en la Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre de marzo a julio y el Segundo Semestre de julio a diciembre.

El año académico en la Universidad de East Anglia consta de dos semestres: Semestre de otoño de septiembre a diciembre y Semestre de primavera de enero a junio.

El periodo de intercambio será normalmente de un semestre académico o de un año (dos semestres) previo acuerdo de las partes.

Artículo 3 Candidaturas, selección e inscripción

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participarán en el programa de intercambio con arreglo a los términos de este acuerdo. Las solicitudes de inscripción de los estudiantes se enviarán a la institución de acogida dentro de los plazos de solicitud establecidos. Los estudiantes deberán cumplir todos los requisitos de solicitud y admisión de ambas universidades. La institución de acogida se reserva el derecho de admisión.

Artículo 4. Número de participantes

Cada institución podrá aceptar en el marco de este programa hasta 2 estudiantes universitarios a tiempo completo o 4 estudiantes universitarios semestrales por año. La distribución de plazas por semestre será a conveniencia de cada una de las partes.

Las partes velarán por mantener un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante la vigencia de este acuerdo. El número de estudiantes de intercambio podrá no ser exactamente recíproco cada año. En caso de desequilibrio en el número de estudiantes, las partes podrán reajustar el número durante la vigencia del acuerdo, con el fin de mantener un equilibrio razonable en el intercambio.

Artículo 5. Programa de estudios, requisitos lingüísticos y rendimiento académico

Cada estudiante, en consulta con los asesores académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino. Cada institución informará a la contraparte sobre la disponibilidad de cursos, los requisitos específicos de cada curso y la disponibilidad de vacantes.



Los estudiantes de intercambio deben cumplir con un determinado nivel de competencia en el idioma de enseñanza de la universidad de destino. La Universidad de Chile exige el nivel B1 de español (DELE - Diploma de Español como Lengua Extranjera).

La Universidad de East Anglia exige una prueba de que los estudiantes de intercambio cumplen los requisitos de inglés. La información sobre la prueba de inglés y el nivel requerido se puede encontrar en nuestra página web (<https://www.uea.ac.uk/apply/our-admissions-policy/english-language-equivalencies>).

La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo con sus propias normas. La institución de origen reconocerá los estudios realizados de acuerdo con su normativa y procedimientos.

Una vez finalizado el periodo de intercambio académico, la institución de destino enviará el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante a la institución de origen.

Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio deben cumplir los requisitos del país de destino en lo que respecta a los procedimientos de inmigración, incluidas, en su caso, las disposiciones relativas a sus familias y personas a su cargo. Asimismo, deberán cumplir las leyes y reglamentos del país de destino y las normas y procedimientos de ambas universidades.

Los estudiantes de intercambio deberán abonar las tasas respectivas y otros gastos relacionados con el intercambio en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio estarán exentos del pago de tasas académicas en la institución de destino.

Los estudiantes de intercambio se harán cargo de los billetes de viaje internacional y de los desplazamientos en el país de destino; de los gastos de alojamiento y mantención; de los libros de texto, ropa y otros gastos personales; de los costes y obtención de pasaporte y visado; del pago de tasas adicionales; de los gastos familiares y de las personas a cargo, si las hubiere; y de otros gastos ocasionados durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la universidad de destino. En la Universidad de Chile, el curso de español, el uso de estudios de música, laboratorios y trabajos de campo están sujetos al pago de una tasa no exenta para los estudiantes de intercambio.



Todos los estudiantes de intercambio acogidos a este convenio deberán contratar, con anterioridad a su partida, un seguro médico y de accidentes vigente que cubra los gastos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura deberá ser válida durante al menos el periodo académico que el estudiante vaya a cursar.

Artículo 7. Supervisión y coordinación

Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos de este acuerdo, la gestión del programa de intercambio de estudiantes estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Universidad de Chile y UEA Global Programmes and Study Abroad de la Universidad de East Anglia.

Las instituciones se comprometen a proporcionar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad de destino.

Las partes designan a los siguientes coordinadores:

| Institución | Oficina | Coordinador | E-mail | Telefono |
|----------------------------|--|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| Universidad de Chile | Oficina de Asuntos Internacionales / Movilidad de estudiantes Programa | Aníbal Mella | pme@uchile.cl | +562 29782166 |
| Universidad de East Anglia | Estudios en el extranjero de la UEA | Asesor de estudios en el extranjero | Studyabroad.partnerships@uea.ac.uk | +44(0)1603 456 161 |

Artículo 8. Ninguna agencia

Cada institución mantendrá su total independencia en relación con todos los asuntos presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada a actuar en nombre o representación de la otra. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo pretende crear una relación comercial, de empresa conjunta o contractual. Ninguna de las partes está facultada para representar, contraer compromisos o incurrir en responsabilidades en nombre de la otra parte.

Artículo 9. Propiedad intelectual



El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de East Anglia pertenecerá a esta última, según sea el caso. El mismo principio se aplicará a la propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Chile.

Ninguna de las disposiciones establecidas en este convenio conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de éstos el nombre de las instituciones, sus logotipos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá ser autorizado por escrito.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte para hacer referencia a este acuerdo en su página web, informe anual o publicaciones similares.

Artículo 10. Movilidad virtual

La posibilidad de realizar movilidad virtual se analizará según las circunstancias de cada caso particular.

Artículo 11. Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable de los fallos o retrasos causados por acontecimientos de fuerza mayor. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, guerra, regulaciones gubernamentales prohibitivas, conflictos laborales, inundaciones, terrorismo, disturbios o cualquier otra causa más allá del control razonable de cada parte.

Artículo 12. Discriminación

Las Partes acuerdan no discriminar a ningún estudiante o solicitante por motivos de raza, color, origen nacional, etnia, orientación sexual, identidad de género, religión, sexo, edad o discapacidad.

Asimismo, las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.



Artículo 13. Protección de datos y transparencia

Ambas partes cumplirán las disposiciones del anexo sobre protección de datos.

Artículo 14. Resolución de litigios

Las partes manifiestan que el presente acuerdo se basa en la buena fe y que pondrán todo su empeño en su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos, que deberán asegurar la continuidad del convenio mediante propuestas de solución amistosa a los conflictos. En caso de no llegar a una solución, de mutuo acuerdo darán por terminado el presente convenio.

En caso de terminación anticipada de este acuerdo, las partes permitirán que las actividades en curso se lleven a cabo hasta su completa conclusión.

Artículo 15 Plazo, modificación y rescisión

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la última fecha de firma de los representantes autorizados de las partes y permanecerá en vigor durante un periodo de cinco (5) años. Al término de este periodo, las partes podrán renovar el presente acuerdo de mutuo acuerdo por escrito.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de rescindir el acuerdo declarando su intención de no perseverar en el mismo, con un preaviso mínimo de seis (6) meses, en cuyo caso las instituciones deberán cumplir las disposiciones del presente acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso.

Los términos de este acuerdo podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo de las partes. Ninguna modificación será efectiva hasta que ambas instituciones hayan firmado la correspondiente acta que refleje dichas modificaciones. La rescisión anticipada no afectará a las actividades ya aprobadas en virtud del presente acuerdo y en curso en el momento de la rescisión.

Artículo 17. Versiones oficiales

El presente acuerdo ha sido firmado en 4 (cuatro) originales, duplicados en español e inglés, de igual contenido e idéntica validez legal.

EN FE DE LO CUAL, firman este acuerdo





UNIVERSIDAD
DE CHILE



En nombre de la Universidad de Chile

En nombre de la Universidad de East Anglia

Rosa Noemi
Deves Alessandri
4.775.065-2
29/07/2025 - 14:31
UNIVERSIDAD
DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: 8c9r3381t1bp7addkcbb3mf3ay

Prof. Rosa Devés Alessandri
Rector

Prof. Steven McGuire
Pro-Vice-Chancellor

Date: _____

21/08/2025
Date: _____



ANEXO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

DEFINICIONES

Propósito(s) acordado(s):

- a) El cumplimiento por cada una de las partes de sus obligaciones en virtud de este acuerdo; y
- b) El intercambio de estudiantes de la UEA y de UCHILE que constituye el objeto del presente acuerdo.

Responsable del tratamiento, encargado del tratamiento, interesado, datos personales, violación de datos personales, tratamiento y medidas técnicas y organizativas apropiadas: según lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.

Divulgador de datos: una parte que revele Datos Personales Compartidos a la otra parte.

Legislación sobre protección de datos: toda la legislación aplicable sobre protección de datos y privacidad vigente en Chile y el Reino Unido, incluido (listado no excluyente) el GDPR del Reino Unido; la Ley de Protección de Datos de 2018 (DPA 2018) (y los reglamentos elaborados en virtud de la misma); el Reglamento de Privacidad y Comunicaciones Electrónicas de 2003 (SI 2003/2426) en su versión modificada y toda otra legislación y requisitos reglamentarios vigentes de vez en cuando que se apliquen a una parte en relación con el uso de datos personales (incluida, sin limitación, la privacidad de las comunicaciones electrónicas); y la orientación y los códigos de prácticas emitidos por el Comisionado de Información u otra autoridad reguladora pertinente y aplicables a una parte.

GDPR del Reino Unido: tiene el significado que se le da en la sección 3(10) (complementada por la sección 205(4)) de la Ley de Protección de Datos de 2018.

Destinatarios permitidos: las partes de este acuerdo, los empleados de cada parte, cualquier tercero contratado para cumplir obligaciones en relación con este acuerdo (incluido cualquier proveedor sanitario externo (según proceda)).

Datos Personales Compartidos: los datos personales (incluidas las categorías especiales de datos personales) que se compartirán entre las partes en virtud de la cláusula 1.1 del presente acuerdo, tal y como se establece más concretamente en el Apéndice 1 (Datos de Protección de Datos). Los Datos Personales Compartidos se limitarán a las categorías de información enumeradas en el mismo.



1. PROTECCIÓN DE DATOS

- 1.1 **Datos personales compartidos.** Esta cláusula establece el marco para el intercambio de datos personales entre las partes como responsables del tratamiento. Cada una de las partes reconoce que una de las partes (a la que se hace referencia en esta cláusula como el **Divulgador de Datos**) divulgará regularmente a la otra parte los Datos Personales Compartidos recopilados por el Divulgador de Datos para los Fines Acordados.
- 1.2 Los Datos Personales Compartidos no deben ser irrelevantes o excesivos con respecto a los Fines Acordados.
- 1.3 **Efecto del incumplimiento de la legislación sobre protección de datos.** Cada una de las partes cumplirá todas las obligaciones impuestas a un responsable del tratamiento en virtud de la legislación sobre protección de datos, y cualquier incumplimiento sustancial de la legislación sobre protección de datos por una de las partes, si no se subsana en un plazo de 30 días a partir de la notificación por escrito de la otra parte, dará motivos a la otra parte para rescindir el presente acuerdo con efecto inmediato.
- 1.4 **Obligaciones particulares relativas al intercambio de datos.** Cada una de las partes deberá:
- (a) ensure asegurarse de que dispone de todos los avisos, consentimientos y fundamentos jurídicos necesarios para permitir la transferencia legal de los Datos Personales Compartidos a los Destinatarios Permitidos para los Fines Acordados;
 - (b) informar plenamente a cualquier interesado cuyos datos personales puedan ser tratados en virtud del presente acuerdo sobre la naturaleza de dicho tratamiento. Esto incluye la notificación de que, a la terminación del presente acuerdo, los datos personales relativos a ellos pueden ser retenidos por o, según el caso, transferidos a uno o más de los receptores permitidos, sus sucesores y cesionarios;
 - (c) procesar los Datos Personales Compartidos únicamente para los Fines Acordados (y de conformidad con el Apéndice 1 (Datos de Protección de Datos));
 - (d) no revelar ni permitir el acceso a los Datos Personales Compartidos a nadie que no sean los Destinatarios Permitidos;



- (e) garantizar que todos los Destinatarios Permitidos estén sujetos a obligaciones contractuales por escrito relativas a los Datos Personales Compartidos (incluidas las obligaciones de confidencialidad) que no sean menos onerosas que las impuestas por el presente acuerdo;
- (f) garantizar que dispone de las medidas técnicas y organizativas adecuadas, revisadas y aprobadas por la otra parte, para protegerse contra el tratamiento no autorizado o ilícito de datos personales y contra la pérdida o destrucción accidentales de datos personales, así como contra los daños causados a los mismos; y
- (g) no transferirá ningún dato personal recibido del Comunicador de datos fuera del Reino Unido o del EEE a menos que el cedente garantice que (i) la transferencia se realiza a un país aprobado en virtud de la Legislación de Protección de Datos aplicable por proporcionar una protección adecuada; o (ii) existen salvaguardias apropiadas o normas corporativas vinculantes en vigor de conformidad con la Legislación de Protección de Datos aplicable; (iii) el cedente cumple de otro modo sus obligaciones en virtud de la legislación aplicable sobre protección de datos, proporcionando un nivel adecuado de protección a los datos personales que se transfieren; o (iv) se aplica a la transferencia una de las excepciones para situaciones específicas previstas en la legislación aplicable sobre protección de datos.

1.5 **Asistencia mutua.** Cada parte asistirá a la otra en el cumplimiento de todos los requisitos aplicables de la legislación sobre protección de datos. En particular, cada una de las partes deberá:

- (a) prestará a la otra parte una asistencia razonable en el cumplimiento de cualquier solicitud de derechos del interesado;
- (b) prestará asistencia razonable a la otra parte, a costa de ésta, para responder a cualquier solicitud de un interesado y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la legislación sobre protección de datos con respecto a la seguridad, las notificaciones de violación de datos personales, las evaluaciones de impacto sobre la protección de datos, los litigios, las quejas, las reclamaciones y las consultas con el Comisario de Información u otros reguladores;
- (c) notificar a la otra parte tan pronto como tenga conocimiento de cualquier infracción de la legislación sobre protección de datos;
- (d) a petición por escrito del Divulgador de datos, eliminar o devolver al Divulgador de datos los Datos personales compartidos y las copias de los mismos, a menos que la ley exija la conservación de los Datos personales compartidos; y



- (e) mantener registros e información completos y precisos para demostrar su cumplimiento del presente Anexo.

2 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- 2.1 Cada una de las partes deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos en todo momento durante la vigencia del presente acuerdo.
- 2.2 En caso de que la ley de protección de datos o el enfoque de cumplimiento del Reino Unido y CHILE entren en conflicto, se aplicarán los requisitos del país que requiera requisitos más estrictos o adicionales para proteger la privacidad de los interesados y los Datos Personales Compartidos.

3 TRATAMIENTO LÍCITO, JUSTO Y TRANSPARENTE

- 3.1 Cada una de las partes se asegurará de procesar los Datos Personales Compartidos de forma justa y lícita de conformidad con la Cláusula 3.2 durante la vigencia del presente acuerdo.
- 3.2 Cada una de las partes se asegurará de que tiene motivos legítimos en virtud de la legislación sobre protección de datos para el tratamiento de los datos personales compartidos.
- 3.3 Cada una de las partes, con respecto a los Datos Personales Compartidos, se asegurará de proporcionar información clara y suficiente a los interesados, de conformidad con la Legislación de Protección de Datos, sobre los fines para los que tratará sus Datos Personales, la base jurídica para dichos fines y cualquier otra información que exija la Legislación de Protección de Datos, incluida:
 - (a) si los Datos Personales Compartidos van a ser transferidos a un tercero, ese hecho e información suficiente sobre dicha transferencia y la finalidad de la misma para que el interesado pueda comprender la finalidad y los riesgos de dicha transferencia; y
 - (b) si los Datos Personales Compartidos se van a transferir fuera del Reino Unido, ese hecho e información suficiente sobre dicha transferencia, la finalidad de la misma y las garantías establecidas por el responsable del tratamiento para que el interesado pueda comprender la finalidad y los riesgos de dicha transferencia.



4 CONSERVACIÓN Y SUPRESIÓN DE DATOS

- 4.1 El Receptor de datos no conservará ni tratará los Datos personales compartidos durante más tiempo del necesario para llevar a cabo la Finalidad acordada (a menos que la ley exija que se almacenen los Datos personales compartidos).
- 4.2 El Receptor de Datos se asegurará de que los Datos Personales Compartidos sean devueltos al Divulgador de Datos o destruidos de forma segura en las siguientes circunstancias:
- (a) al término de su participación en este acuerdo;
 - (b) a la expiración de la vigencia del presente acuerdo; o
 - (c) una vez que el tratamiento de los Datos Personales Compartidos ya no sea necesario para los fines para los que se compartieron originalmente.

5 INDEMNIDAD

- 5.1 Las partes se comprometen a indemnizar mutuamente y a mantener indemne a la otra parte de cualquier coste, cargo, daño, gasto o pérdida que se causen mutuamente como resultado de su incumplimiento de la Legislación sobre Protección de Datos.
- 5.2 La indemnización en virtud del presente documento está supeditada a:
- (a) la parte que debe ser indemnizada (la **parte indemnizada**) notificará sin demora a la otra parte (la **parte indemnizadora**) de una reclamación,
 - (b) que la parte indemnizadora tenga el control exclusivo de la defensa y resolución de dicha reclamación, y
 - (c) que la parte indemnizada preste cooperación y asistencia razonables a la parte indemnizadora en defensa de dicha reclamación.
- 5.3 La responsabilidad de la parte indemnizadora en virtud de esta cláusula 5 no excederá de £1.000.000,00 (un millón de libras esterlinas).



6 DATOS DEL CONTACTO DE PDC

6.1 Cada parte designará un punto de contacto único (SPoC) que trabajará conjuntamente para llegar a un acuerdo en relación con cualquier cuestión derivada de la puesta en común de datos y para mejorar activamente la eficacia de la iniciativa de puesta en común de datos. El SPoC de cada parte es responsable de mantener un registro de las solicitudes de acceso de los sujetos, las decisiones tomadas y cualquier información que se haya intercambiado. Los registros deben incluir copias de la solicitud de información, detalles de los datos a los que se ha accedido y que se han compartido y, en su caso, notas de las reuniones, correspondencia o llamadas telefónicas relacionadas con la solicitud.

6.2 A continuación se detallan los SPoC de cada parte:

| UEA | Universidad asociada |
|---|---|
| Nombre de contacto: Katrien Verbruggen | Nombre de contacto: Aníbal Mella |
| Puesto: Global Engagement Manager (Estudios en el extranjero e Intercambio) | Título del puesto: Coordinador del Programa de Movilidad de Estudiantes |
| Email: studyabroad.partnerships@uea.ac.uk | Email: pme@uchile.cl |
| Teléfono: +44 1603 456 161 | Teléfono: +562 29782166 |

7 ACUERDO INTERNACIONAL DE TRANSFERENCIA DE DATOS

Las partes reconocen y aceptan que, cuando así lo exija la cláusula 1.4(g), suscribirán un Acuerdo Internacional de Transferencia de Datos con respecto a cualquier transferencia aplicable de Datos Personales Compartidos.



APÉNDICE 1 - DATOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS

| | |
|---|--|
| Objeto del tratamiento | La facilitación y realización de intercambios de estudiantes entre las partes. |
| Identidad de las partes | Ambas partes actúan como controladores, independientemente la una de la otra. |
| Duración del tratamiento | La duración del Acuerdo. |
| Naturaleza y fines del tratamiento | <p>Naturaleza del tratamiento</p> <p>La recogida, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, utilización, revelación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, supresión o destrucción de datos incidentales a los intercambios de estudiantes entre las partes.</p> <p>Finalidad del tratamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ● la facilitación y realización de intercambios de estudiantes entre las partes; ● apoyar y ayudar a los estudiantes que participan en intercambios estudiantiles; ● facilitar la entrega o el regreso de los estudiantes una vez finalizado cualquier intercambio de estudiantes; y ● para cumplir con las obligaciones de las partes dentro de este Acuerdo. |
| Tipos de datos personales tratados | <ul style="list-style-type: none"> ● Nombre del alumno ● Dirección de correo electrónico ● Fecha y lugar de nacimiento ● Nacionalidad ● Sexo ● Universidad, curso y titulación ● Año y modalidad de estudio ● Notas de la universidad |





UNIVERSIDAD
DE CHILE



| | |
|----------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Tipo y periodo de solicitud de estudios en el extranjero |
| Categorías de interesados | <ul style="list-style-type: none">• Solicitantes (incluidos los futuros solicitantes);• Los estudiantes matriculados; y• Personal de la Universidad y agentes autorizados. |

